\*Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Francisco Fuentes Cava, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas veinticinco de septiembre y veintiumo de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el compiemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde su ascenso al empleo de Sargento; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.\*

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de dicien bre de 1956 (\*Boletín Oficial del Estado\* número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. mucho: años.

Madrid, 14 de octubre de 1980.

## RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23241

ORDEN número 111/01.021/80, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sen-tencia de la Audiencia Nacional, dictada con fe-cha 27 de mayo de 1980, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Benjamin Gamallo Simal.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Benjamín Gamallo Simel, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de julio y 3 de octubre de 1978, se ha diotado sentencia con fecha 27 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue: positiva es como sigue;

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de don Benjamín Gamallo Simal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de trece de julio y tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectos desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, fecha del ascenso al empleo de Sargento; todo ello sin costas. sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1980.

## RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23242

ORDEN número 111/01.022/80, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1980, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan García García García.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Naciona, entre partes, de una, como demandante, don Juan García García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de septiembre y 21 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Juan García García, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas veinticinco de septiembre y veintiuno de junio de 1978, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el re-

currente a percibir citado complemento con efectividad desde el doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado- número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1980.

## RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23243

ORDEN número 111/01.023/80, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sen-tencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de junio de 1990, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Julián Granado

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia anto la Sección Tercera de la Audienguno en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre parles, de una, como demandante, den Julian Granado Sánchez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendica por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de junio y 25 de septiembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por el Pro-curador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Julián Granado Sánchez, contra las resoluciones del Mide den Julián Granado Sánchez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de junio y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derccho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde la fecha de su ascenso a Sargento; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembro de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios

términos la expresada sentencia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1980.

## RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23244

ORDEN número. 111/01.024/80, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de abril de 1980, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Victor Gómez Quizá.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Victor Gómez Quiza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de agosto y 23 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como siguie: positiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimamos el recurso promovido nor el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Víctor Gómez Quiza, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas veintiuno de agosto y veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le depegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función las enularmes por contrarias a derecho y declaramente. que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efec-tivida I desde uno de enero de mil novecientos setenta y dos; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.